JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	**410013110003-2024-00150-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTES:	**DIANA MARCELA LONDOÑO TAPIA,** en representación de la menor M.G.L.
DEMANDADO:	**JHON ALEXANDER GUTIERREZ SANCHEZ**

Subsanada en término y en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **DIANA MARCELA LONDOÑO TAPIA,** en representación de la menor M.G.L. contra **JHON ALEXANDER GUTIERREZ SANCHEZ.**

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **JHON ALEXANDER GUTIERREZ SANCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **DIANA MARCELA LONDOÑO TAPIA** las sumas que se relacionan a continuación, con los correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago total de la misma.

AÑO	CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
2022	saldo insoluto cuota alimentaria abril	abr-05	50.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria mayo	may-05	50.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria junio	jun-05	50.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria julio	jul-05	50.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria agosto	ago-05	50.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria septiembre	sep-05	50.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria octubre	oct-05	50.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria noviembre	nov-05	50.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria diciembre	dic-05	50.000,00
	SUB-TOTAL		**450.000,00**
2023	saldo insoluto cuota alimentaria enero	ene-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria febrero	feb-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria marzo	mar-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria abril	abr-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria mayo	may-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria junio	jun-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota vestuario junio	jun-05	32.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria julio	jul-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria agosto	ago-05	122.000,00

	saldo insoluto cuota alimentaria septiembre	sep-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria octubre	oct-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria noviembre	nov-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota alimentaria diciembre	dic-05	122.000,00
	saldo insoluto cuota vestuario diciembre	dic-05	32.000,00
	SUB-TOTAL		**1.528.000,00**
2024	saldo insoluto cuota alimentaria enero	ene-05	284.650,00
	saldo insoluto cuota alimentaria febrero	feb-05	284.650,00
	saldo insoluto cuota alimentaria marzo	mar-05	234.650,00
	saldo insoluto cuota alimentaria abril	abr-05	234.650,00
	SUB-TOTAL		**1.038.600,00**
		TOTAL	**3.016.600,00**

Por **las cuotas sucesivas que se causen,** por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- **NEGAR** el valor por concepto de salud, toda vez que el documento aportado no cumple con los requisitos formales de una factura de venta, tal como lo indica el artículo 617 del estatuto tributario.

III.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

IV.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

V.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.
c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios

tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.
d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

VI.- Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VII. Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción del ejecutado JHON ALEXANDER GUTIERREZ SANCHEZ en el Registro Nacional de Deudores Morosos - REDAM, solicitado por el apoderado actor, se ordena correr traslado por el término de 5 días hábiles a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, término que comenzará a correr una vez notificado el presente auto.

VIII.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

IX. Reconocer personería a la estudiante de derecho DIANA ALEXANDRA VARGAS ZAPATA, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante, con las facultades conferidas en el poder otorgado.

X. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza